



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



GERENCIA
REGIONAL DE SALUD

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°23-2022- GRA/GRS/DEMID-JRGLL

A : LIC. CESARIO VICTOR VELETO MAMANI
Director Ejecutivo de Administración

DE : Q.F. JENNY RAQUEL GONZALES LLANLLA
Autoridad Instructora – Primer Suplente

ASUNTO : Término de Fase Instructora de Procedimiento Administrativo
Sancionador iniciado a doña Gloria Maria Pauro Calizaya

REFERENCIA : 1) Expediente N°2493346 – Documentos N° 3809014

FECHA : Arequipa, 08 de noviembre de 2022



Me dirijo a usted para saludarle cordialmente a fin de hacerle llegar el Informe Final de Instrucción en los términos siguientes:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a) PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

A efectos de emitir el presente informe, se debe tener en cuenta que el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 recoge 11 principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de las entidades públicas. Entre estos principios se cuentan los siguientes: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem. Estos principios se aplican, de manera adicional, a los principios generales previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.¹

b) ÓRGANO COMPETENTE PARA LA POTESTAD SANCIONADORA

- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.²

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1272) modificó el principio del debido procedimiento incorporando como parte de su contenido la separación que debe existir entre la fase instructora y la sancionadora del procedimiento, precisando que cada una de éstas debe estar encomendada a autoridades distintas. La separación entre la fase instructora y la fase sancionadora representa una garantía para el administrado, la cual tiene como fundamento el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el principio al debido procedimiento contemplados en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444. Mediante dicha modificación, el legislador pretendió garantizar dos aspectos principales: (i) que la decisión de imponer la sanción se tome

¹ Fuente: Guía de Procedimiento Administrativo Sancionador – MINJUS 2° Edición

² Artículo 247.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora // TUO de la Ley N° 27444



IV. ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES EN LAS QUE INCURRE LA ADMINISTRADA

1º INFRACCIÓN: 44

NORMA: El D.S. N°014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos en su **Art 32°.** **Horario de atención**, establece que, “El horario habitual de atención en los establecimientos farmacéuticos es declarado en la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento. En el caso de cambio del horario declarado, este debe ser previamente comunicado a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o a la Autoridad Regional de Salud (ARS) (...)”.

CONDUCTA QUE RECAE EN INFRACCIÓN: Tal como consta en el Acta de Inspección correspondiente, se acredita que el establecimiento farmacéutico inspeccionado de nombre comercial **FARMAGLORIA**, con registro **SI-DIGEMID N°0045923**, se encontró al establecimiento abierto con atención al público sin contar con Director Técnico, incumpliendo con lo prescrito en el **artículo 32° del Decreto Supremo N°014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos**, cometiendo probablemente la **infracción 1** del anexo 1 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los establecimientos farmacéuticos y no Farmacéuticos, correspondiendo una **Amonestacion o Multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria)**.

DESCARGO DE LA RECURRENTE: Respecto a esta infracción la administrada no presentó descargo.

ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN Y DESCARGO PRESENTADO: Sobre esta infracción la administrada no presento descargo

ARCH. AI-DIREMID
PAS
FOLIO 26.
EXP 2493946.
FIRMA JS

VI.- CONCLUSIONES

Del análisis realizado se concluye:

Que en la existencia de las infracciones cometidas por la administrada **Gloria Maria Pauro Calizaya, con RUC N°10012674371**, propietaria del Establecimiento Farmacéutico botica de nombre comercial **FARMAGLORIA**, con registro **SI-DIGEMID N°0045923**, ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 2201, Urb. 15 de agosto, distrito Paucarpata, provincia, departamento Arequipa, al comprobarse el incumplimiento a la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 29459 y el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos - Decreto Supremo D.S. 014-2011 S.A, en los extremos de: **Por no comunicar a la Autoridad el cambio de horario de funcionamiento del establecimiento farmacéutico**, cometiendo la **Infracción 43** del anexo 1 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los establecimientos farmacéuticos y no Farmacéuticos, correspondiendo sanción de de **Amonestación o Multa de 0.5 Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por las razones expuestas en el presente informe.

VI.- RECOMENDACIONES

1. Que en cumplimiento del Art. 255° numeral 5 del D.S. 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, trasladar el presente informe a **Gloria Maria Pauro Calizaya, con RUC N°10012674371**, con domicilio de notificación en Av. Mariscal Castilla N° 2201, Urb. 15 de agosto, distrito Paucarpata, provincia, departamento Arequipa; propietaria del establecimiento farmacéutico botica de nombre



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



GERENCIA REGIONAL DE SALUD ARCH. AI-DIREMID
PAS

FOLIO 25
EXP 2493346
FIRMA

comercial **FARMAGLORIA**, con registro **SI-DIGEMID N°0045923**, ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 2201, Urb. 15 de agosto, distrito Paucarpata, provincia, departamento Arequipa, al comprobarse el incumplimiento a la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 29459 y el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos D.S. N° 014-2011-SA (Artículo 33°); en los extremos de: **Por no comunicar a la Autoridad el cambio de horario de funcionamiento del establecimiento farmacéutico**, cometiendo la **Infracción 43** del anexo 1 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los establecimientos farmacéuticos y no Farmacéuticos, recomendando la aplicación de la Sanción de **Amonestación o Multa de 0.5 Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por las razones expuestas en el presente informe.

2. Notifíquese el presente informe al establecimiento farmacéutico en mención, de acuerdo a la conclusión antes mencionada, concediéndole el **plazo de cinco (05) días hábiles**, de manera física a través de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa o a través del correo electrónico institucional mesadepartes@saludarequipa.gob.pe, asimismo la administrada, junto con sus descargos, autorice y consigne un correo electrónico, en el que se le notificarán las disposiciones, actos y/o resoluciones que recaigan en el presente procedimiento, obligándose a la recepción de las mismas; a efecto de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.
3. Continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador respetando el debido procedimiento, según corresponda.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS

.....
D.F. JENNY RAQUEL DONZALES LLANLLA
AUTORIDAD INSTRUCTORA - PRIMER SUPLENTE
GGFP 12820

JGLL/jgl

SGD Región Arequipa

Cc. Archivo

Expediente N° 2493346

Documento N°5142405

Se adjunta veintinueve (29) folios.